

## RESOLUCIÓN No. 003 -P-AME-2022

**Ing. Franklin Galarza Guzmán  
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN  
DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS**

### CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador** establece: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."*

Que, el **Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador** establece el régimen institucional de organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas que comprende el Sector Público, incluidas aquellas que corresponden a las funciones del Estado y el régimen descentralizado;

Que, el **Art. 226 de la Constitución** dispone que las *instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, el **Art. 227 de la Constitución** establece que la *administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*

Que, el **Art. 275 de la Constitución** manda que el régimen de desarrollo, entendido como un *conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay, esté enmarcado en la Planificación para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios constitucionales, siendo la Planificación una herramienta que propicie la equidad social y territorial, que promueva la concertación de forma participativa, desconcentrada y transparente;*

Que, el **Art. 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio (...);*

Que, el **Art. 7 del Código Orgánico Administrativo, COA** establece; *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*

Que, el **Art. 69 del COA** respecto de la delegación de competencias., dispone que los

órganos administrativos pueden delegar (...) el ejercicio de sus **competencias**, incluida la de gestión, en (1) Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, los **Arts. 70 y 71 del COA**, establecen el contenido de las delegaciones y sus efectos, disponiendo que aquellas especifiquen el delegado, el órgano delegante, la atribución para delegar las competencias que son objeto de delegación, el plazo o condición, el acto respectivo, las decisiones que puedan adoptarse por delegación, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas, según corresponda;

Que, los **Arts. 78 y 79 ibidem**, disponen que los *órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo, y en los órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto puede ser avocado únicamente por el órgano delegante;*

Que, el **Art. 90 ibidem del COA** dispone: "*Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas*";

Que, el **Art. 130 del COA** establece que, "*las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)*";

Que, en la **XLII Asamblea Ordinaria de la AME** se realizó la elección de nuevos vocales del Directorio del Comité Ejecutivo de la Asociación, resultando electo como Presidente del Comité Ejecutivo y de la AME el Ing. Franklin Galarza Guzmán;

Que, los **artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado** y 16 de su reglamento, dispone que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que, la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 9a del artículo 6**, establece que: "(...) Son delegables todas las facultades y atribuciones prevista en la Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"

Que, el **Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** establece: "*Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.*"

Que, el **Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, manifiesta: "*Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia*".

Que, el **Art. 19 del Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas**, establece: "*Representación legal. - El Presidente o la Presidenta de la Asociación, ejerce la representación legal de la Asociación en toda clase de actos y contratos necesarios para la buena marcha de la misma. Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Asociación en toda clase de actos y contratos; b) Representar a la Asociación ante las autoridades, instituciones y organismos nacionales como internacionales; c) Orientar la ejecución de los planes y programas de la Asociación; d) Disponer al Director Ejecutivo se implementen las resoluciones de la Asamblea General, Consejo Nacional y Comité Ejecutivo y velar por su cumplimiento; e) Suscribir los contratos de trabajo con los trabajadores que laborarán para la institución; f) Expedir resoluciones y nombramientos para los servidores a ser contratados por la Asociación g) Presentar la terna para la designación del Director Ejecutivo contemplados en el presente Estatuto; y, h) Las que determine la Ley, este Estatuto y los Reglamentos;*

Que, el **Art. 21 del Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas**, manifiesta: "*Dirección Ejecutiva. - La Dirección Ejecutiva funciona como órgano permanente de gestión, estará conformada por: la Dirección Administrativa-Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica, Auditoría Interna, Dirección Técnica y de Planificación, Dirección de Cooperación y por las secciones, unidades o dependencias que se establezcan mediante reglamento. Las atribuciones y deberes de cada una de las dependencias que conforman la Dirección Ejecutiva se establecerán en el reglamento orgánico funcional que expedirá el Comité Ejecutivo*".

Que, el órgano del cual emana la delegación es la Presidencia de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, cuya atribución para delegar se encuentra en el Código Orgánico Administrativo, en el Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, mientras que las atribuciones o competencias, objeto de la delegación, se encuentran en la presente Resolución, la misma que tiene plazo indefinido. Conforme dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, la especificación del delegado las y los delegados, corresponden en el orden del articulado que se establece en la parte Resolutiva del presente acto, tanto para el o la titular de la Dirección Ejecutiva y titulares de las Direcciones Nacional de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas -AME-, según corresponde la siguiente resolución,

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, esta Presidencia;

## RESUELVE:

**Art. 1.- DELEGAR** a la o el titular de la Dirección Ejecutiva de la AME, las siguientes facultades:

- a) **Autorizar** la suscripción de todo tipo de Convenios, Acuerdos complementarios y sus respectivas adendas, para el fortalecimiento de la autonomía y de la gestión de competencias y/o atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- b) **Suscribir** todo oficio que se dirija a la Asamblea Nacional de la República del Ecuador a nombre de la AME, así como organizar equipos de trabajo institucionales e interinstitucionales, para atender los requerimientos de las Comisiones y Grupos Parlamentarios Legislativos, coordinando acciones y brindando directrices con la/el delegada/o de seguimiento para la Asamblea Nacional de la República del Ecuador;
- c) **Comparecer**, a nombre del Presidente/a de la AME, a las Comisiones Legislativas Ocasionales y Permanentes de la Asamblea Nacional cuando sea necesario, acompañado por delegados/as técnicos y asesores/as de Presidencia y/o de la Dirección Ejecutiva.
- d) **Participar** y autorizar la participación de Directores/as Nacionales, en Comités, Consejos y otros órganos colegiados de los que haga parte la AME;
- e) **Participar** a nombre de la máxima autoridad de la AME y autorizar la participación en eventos de cooperación interinstitucional nacionales a las y los Directoras/es Nacionales, según corresponda;
- f) **Comparecer** en representación de la máxima autoridad, a las lecturas de todo tipo de informe que notifique Auditoría Interna y/o Contraloría General del Estado a la institución;
- g) **Autorizar y suscribir** el gasto, expedir resoluciones, realizar actos y celebrar contratos de orden administrativo, sean estos, complementarios, modificatorios, ampliatorios; suscribir documentos de terminación de contratos y convenios, ejerciendo las atribuciones asignadas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en todos los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y consultorías, e incluso la aprobación del Plan Anual de Contratación –PAC–, sus modificaciones o reformas, en los términos previstos en dicha ley, en su Reglamento y en las Resoluciones expedidas por el SERCOP;
- h) **Autorizar** la vinculación de personal y el gasto que esto genere para cualquier modalidad laboral, nacional o extranjero, al amparo de lo determinado en la LOSEP, su Reglamento de aplicación; y, por el Código del Trabajo, sobre la base del informe previo emitido por la Coordinación de Talento Humano;
- i) **Autorizar** cualquier acto referente a destituciones, restituciones o reintegros, ascensos, comisiones de servicio interinstitucionales con o sin remuneración, subrogaciones o encargos, revisiones a la clasificación de puestos, cesación de funciones por cualquier causal ya sea las previstas en la LOSEP o cualquier otra,

y, en general, todos los demás actos relativos a movimientos de personal y a la administración del talento humano contemplado para la máxima autoridad en la LOSEP, su Reglamento de aplicación y el Código del Trabajo; previo informe técnico de la Coordinación de Talento Humano o quien haga sus veces.

- j) **Autorizar** a la Coordinación de Talento Humano el inicio de los concursos de méritos y oposición de conformidad con la normativa expedida por el ente rector en material laboral; así como suscribir los actos administrativos y de simple administración, desde su inicio hasta su culminación;
- k) **Aprobar** el Plan Anual de Capacitación Institucional, así como sus reformas.
- l) **Aceptar** las renunciaciones del personal comprendido en la escala del nivel jerárquico superior;
- m) **Suscribir** los demás actos administrativos, actos de simple administración y en general ejercer las atribuciones asignadas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, su Reglamento General, el Código del Trabajo y demás normas técnicas, que no se encuentren delegadas en la presente resolución.

**Art. 2.- DELEGAR** a la o el titular de la **Dirección Nacional Técnica y de Planificación** de la AME, las siguientes facultades:

- a) **Suscribir** todo Convenio con los gobiernos autónomos descentralizados, previa autorización del Director Ejecutivo, para el fortalecimiento de la autonomía y de la gestión de competencias y/o atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sus respectivas adendas o acuerdos complementarios;
- b) **Participar** en Comités, Consejos y otros órganos colegiados de los que forme parte la AME, previa autorización de la Dirección Ejecutiva.
- c) **Autorizar** las vacaciones del personal de las unidades administrativas bajo su Dirección;

**Art. 3.- DELEGAR** a la o al titular de la **Dirección Nacional de Asesoría Jurídica** de la AME, las siguientes facultades:

- a) **Comparecer** a nombre de la AME a los procesos y/o procedimientos de mediación, quedando autorizada para conciliar, previo trámite respectivo;
- b) **Suscribir** actas de mediación, en los diferentes centros de mediación del país;
- c) **Autorizar** las vacaciones del personal de las unidades administrativas bajo su Dirección;
- d) **Elaborar** y suscribir comunicaciones a las Comisiones Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador a nombre de la AME, cuando corresponda la participación técnica en los procesos de socialización y debate para la formulación del Primer y Segundo Informe de Ley de los proyectos legislativos, comunicando, mediante copia correspondiente, al titular de la Dirección Ejecutiva y a la Presidencia de la AME;
- e) **Elaborar**, suscribir y remitir todos los Criterios Jurídicos solicitados a la AME;
- f) **Participar** en la elaboración de textos normativos para la formulación de observaciones a los Proyectos Legislativos en la Asamblea Nacional.

- g) **Representar y comparecer** a nombre de la máxima autoridad en los procesos constitucionales, judiciales y extra judiciales en calidad de sujeto activo o pasivo, en todas las instancias procesales.

**Art. 4.- DELEGAR** a la o el titular de la **Dirección Nacional Administrativa-Financiera** de la AME, las siguientes facultades:

- a) **Suscribir** contratos y/o acciones de personal de los funcionarios comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, sujetos al régimen establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, previa autorización de la máxima autoridad o su delegado;
- b) **Suscribir** las acciones de personal de cualquier acto referente a renunciaciones, vacaciones, destituciones, restituciones o reintegros, subrogaciones o encargos, cesación de funciones por cualquier causal ya sea las previstas en la LOSEP o cualquier otra, y, en general, todos los demás actos relativos a movimientos de personal y a la administración del talento humano contemplado para la máxima autoridad en la LOSEP, su Reglamento de aplicación; de los servidores comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior;
- c) **Autorizar** cambios administrativos, traslados y traspasos administrativos, excepto aquellos que sean a otra entidad;
- d) **Autorizar** al personal, por necesidad institucional y previo informe justificativo por parte de la unidad requirente a laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, conforme la normativa vigente;
- e) **Actuar** como delegado permanente ante el Ministerio de Trabajo, para la solicitud, sustanciación de los sumarios administrativos y la aplicación de la correspondiente resolución, conforme lo establecido en la LOSEP, su Reglamento de aplicación y demás normativa vigente;
- f) **Ejercer** las atribuciones de empleador en los procedimientos de visto bueno, de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo, su reglamento y demás normativa vigente;
- g) **Actuar** en representación de la máxima autoridad en el proceso de reconsideración y/o recalificación en los procesos de evaluación de desempeño, de acuerdo a la normativa vigente;
- h) **Aceptar** las renunciaciones del personal, previo conocimiento del correspondiente jefe inmediato, con excepción de aquel contemplado en la escala del nivel jerárquico superior;
- i) **Autorizar** viáticos y gastos de movilización en el marco del cumplimiento de servicios institucionales, incluidos días feriados, mediante la suscripción de las solicitudes para el cumplimiento de servicios institucionales, del personal bajo nombramiento permanente, libre remoción, provisional; contrato de servicios ocasionales, contratos de servicios profesionales bajo régimen de LOSEP y contratos bajo régimen de Código de Trabajo, pertenecientes a **AME Matriz**.

**Art. 5.- DELEGAR** a la o el titular de la **Coordinación de Talento Humano** de la AME, las siguientes facultades:

- a) **Suscribir** los contratos y/o acciones de personal de los servidores y trabajadores vinculados bajo el régimen establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo, con excepción de aquellos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, previa autorización de la máxima autoridad o su delegado;
- b) **Suscribir** las acciones de personal de cualquier acto referente a renunciaciones, vacaciones, destituciones, restituciones o reintegros, ascensos, comisiones de servicio interinstitucionales con o sin remuneración, revisiones a la clasificación de puestos, cambios administrativos, traslados, traspasos administrativos, cesación de funciones por cualquier causal ya sea las previstas en la LOSEP o cualquier otra, y, en general, todos los demás actos relativos a movimientos de personal y a la administración del talento humano contemplado para la máxima autoridad en la LOSEP, su Reglamento de aplicación y el Código del Trabajo; para todo el personal con excepción de aquellos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior;

**Art. 6.- DELEGAR** a la o el titular de la **Coordinación Administrativa** de la AME, las siguientes facultades:

- a) **Ejercer** las facultades y responsabilidades de la máxima autoridad de la Asociación, en relación al uso y control de los vehículos, así como la autorización previa para el desplazamiento de vehículos institucionales de AME Matriz, durante el período dispuesto para el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos; en cuyo caso, la orden de movilización se tramitará únicamente mediante el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado.
- b) **Designar** dos o más servidores de AME matriz, como responsables del ingreso de la información en el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado.

**Art. 7.- DELEGAR** a la o el titular de la **Dirección Nacional de Planificación Institucional** de la AME, las siguientes facultades:

- a) **Resolver** las impugnaciones o recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 8.- DELEGAR** a la o el titular de la **Dirección Nacional de Cooperación** de la AME, las siguientes facultades:

- a) **Participar** en Comités, Consejos y otros órganos colegiados de los que haga parte la AME, una vez autorizada dicha participación por la Dirección Ejecutiva;
- b) **Participar** en eventos de cooperación interinstitucional e internacional, bajo la autorización de la Dirección Ejecutiva;

**Art. 9.- DELEGAR** a la o el titular de las **Coordinaciones/as de las Unidades Técnicas Regionales** de la AME, las siguientes facultades:

- a) **Ejercer** las facultades y responsabilidades de la máxima autoridad de la Asociación, en relación al uso y control de los vehículos de las Unidades Técnicas Regionales de la AME, así como la autorización previa para el desplazamiento de vehículos institucionales, en el ámbito de su jurisdicción, durante el período dispuesto para el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos; en cuyo caso, la orden de movilización se tramitará únicamente mediante el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado.
- b) **Designar** dos o más servidores de las Unidades Técnicas Regionales de la AME, en el ámbito de su jurisdicción, como responsables del ingreso de la información en el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado.
- c) **Autorizar** los viáticos y gastos de movilización, en el marco del cumplimiento de servicios institucionales, incluidos días feriados, mediante la suscripción de las solicitudes para el cumplimiento de servicios institucionales, del personal bajo nombramiento permanente, libre remoción, provisional; contrato de servicios ocasionales y contratos de servicios profesionales bajo régimen de LOSEP y contratos bajo régimen de Código de Trabajo, pertenecientes a las Unidades Técnicas Regionales, en el ámbito de su jurisdicción, con excepción del Coordinador Regional quien deberá contar con autorización previa de su jefe inmediato.

**Art. 10.** – Las servidoras y los servidores públicos delegadas/os en esta Resolución, observarán las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás resoluciones pertinentes, y de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, serán responsables personalmente por los actos que realicen en el ejercicio de las atribuciones delegadas y encargadas, ante las autoridades de control.

**Art. 11.** - En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto de la AME, su Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normas conexas y vigentes sobre la materia objeto de la delegación.

**Art. 12.-** Notifíquese con la presente Resolución a las autoridades delegadas de la AME mediante la presente resolución, así como al personal de la Institución.

- a) Director/a Ejecutivo/a
- b) Director/a Nacional Técnica y de Planificación
- c) Director/a Nacional de Asesoría Jurídica
- d) Director/a Nacional Administrativa Financiera
- e) Director/a Nacional de Planificación Institucional
- f) Director/a Nacional de Cooperación
- g) Coordinador/a de Talento Humano



- h) Coordinador/a Administrativo/a
- i) Coordinadores/as de las Unidades Técnicas Regionales

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas podrá, en cualquier momento, avocar y retomar todas o algunas de las atribuciones delegadas por medio del presente instrumento, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado, conforme dispone el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.** - Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico en general, el funcionario delegado responderá personalmente por sus actuaciones ante las autoridades respectivas.

**TERCERA.** - La Resolución será publicada por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.

**CUARTA.** - El delegado de la máxima autoridad, una vez que autorice las vacaciones de su personal, deberá notificar de manera inmediata a la Coordinación de Talento Humano, para la respectiva suscripción de la acción de personal.

**QUINTA.** - El o la delegado/a, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de estas delegaciones hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - Todo acto administrativo y/o autorización previa a la notificación de la Resolución No. 002-P-AME-2022 de 26 de abril de 2022, gozará de plena legalidad y validez.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese la Resolución No. 002-P-AME-2022 de 26 de abril de 2022 y toda resolución que contenga las delegaciones descritas en la presente Resolución.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

**SEGUNDA.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a los/as delegados/as de las diferentes Direcciones, Coordinaciones Regionales y Coordinaciones Institucionales de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas para los fines legales pertinentes.

**TERCERA.-** La notificación de la presente resolución se efectuara por medio de la Dirección Ejecutiva.

Dado en Quito D. M., a los veintiocho(28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

**Ing. Franklin Galarza Guzmán**  
**Presidente**  
**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL ECUADOR**